Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°. 1991-2026-R-UNA

Puno, 11 de setiembre del 2026

VISTOS:

El OFICIO N° 318-2026-CE-UNA-PUNO (09-09-2026) mediante el cual, el Presidente del Comité Electoral Universitario hace alcance el Reglamento y Cronograma para el proceso de elección complementaria para Decanos de las Facultades de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, y Ciencias Agrarias de esta Casa Superior de Estudios; y, el MEMORANDUM N° 751-2026-SG-UNA-PUNO (11-09-2026), emitido por Secretaría General – UNA-PUNO, que contiene el acuerdo de aprobación del Consejo Universitario, respecto a los documentos normativos en mención;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, de conformidad con lo establecido por los arts. 155, 156 y 157 del Estatuto de la UNA-PUNO (RAU. N° 008-2023-AU-UNA), concordante con lo prescrito en el art. 72 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno tiene un Comité Electoral Universitario elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (06) meses previos a dicho proceso. El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables. El Comité Electoral Universitario dirige entre otros procesos, las elecciones de los decanos y Director de la Escuela de Posgrado;

Que, en el marco de la normativa invocada, el Comité Electoral de esta Casa Superior de Estudios, constituido por RESOLUCIÓN ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 014-2025-AU-UNA, ha hecho alcance el REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE DECANOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027) y el respectivo CRONOGRAMA DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA que comprende desde el 14 de setiembre a octubre 2026; documentos normativos que conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 751-2026-SG-UNA-PUNO, han sido aprobados por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 10 de setiembre del 2026; disponiéndose por consiguiente la emisión del correspondiente acto administrativo;

Que, en cuyo cumplimiento; estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 013-2026-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE DECANOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (Periodo Complementario 2026-2027)**, que consta de XIV Capítulos, 85 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias, 01 Disposición Transitoria; y, el respectivo **CRONOGRAMA DE ELECCIONES** que comprende del 14 de setiembre a octubre 2026; los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Comité Electoral Universitario de la UNA-PUNO y demás dependencias correspondientes de la institución, para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abg. ANA PAOLA PALOMINO TORRES
SECRETARIA GENERAL

Dr. DANTE ATILIO SALAS AVILA
RECTOR

DISTRIBUCION:
* Vicerrectorados: Académico
* Dirección General de Administración
* OCI, OAJ, OPP
* Ofs.: Secretaria General – UNA-P; Comunicaciones e Imagen Institucional; Portal de Transparencia-UNA-P
* COMITÉ ELECTORAL – UNA-P
* Archivo/2026.

jair/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

COMITÉ ELECTORAL
UNA-PUNO

Resolución de la Asamblea Universitaria N° 014-2025-AU-UNA

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE DECANOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027)

Puno, septiembre 2026

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DE DECANOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO

(PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027)

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 01°. El Reglamento se rige por los principios que garantizan la transparencia del proceso electoral programado, que considera:

a. Legalidad: El proceso electoral debe ejecutarse en el marco de un reglamento aprobado por Consejo Universitario de acuerdo a la Constitución y la Ley. Este reglamento debe ser aprobado antes de la convocatoria del proceso. El reglamento no debe ser modificado en el transcurso del proceso electoral, sólo puede ser interpretado por el Comité Electoral Universitario (CEUNAP) en caso de vacíos o deficiencias de la norma.

b. Jerarquía de Normas: Según el artículo 51 de la Constitución Política del Estado, la constitución prevalece sobre toda norma legal, la Ley sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente.

c. Imparcialidad: El CEUNAP no puede otorgar ventajas ni obstaculizar a ninguna candidatura, estando obligado a tratar a los actores electorales de forma neutral.

d. Autonomía: Todos los actos del proceso, desde la convocatoria hasta la proclamación, deben ser realizados por el CEUNAP según mandato expreso de la Ley. Este es el único órgano con poder de decisión, ningún otro órgano puede usurpar sus funciones.

e. Igualdad: Todos los actores electorales tienen derecho a elegir y ser elegidos sin distinción de raza, género, identidad cultural, ideología política, condición social o económica. Las únicas limitaciones para la participación electoral son aquellas consideradas en la Ley Universitaria N° 30220, del Estatuto de la UNA - Puno y el Reglamento Electoral como requisitos o impedimentos para votar o ser candidato.

f. Preclusión: Los actos electorales se ejecutan de acuerdo con el cronograma electoral. Este establece un inicio y final para todas las etapas del proceso. La preclusión supone que, cumplida una etapa, se encuentra cerrada, ya no se puede volver a ella.

g. Presunción de buena fe: El comportamiento de los actores electorales se presume de buena fe.

Art. 06°. Para efectos de este reglamento se consideran las siguientes definiciones:

a. Reclamación: Observaciones al padrón electoral, tachas e impugnaciones a candidaturas y recursos de nulidad.

b. Calificación: Verificación de la solicitud de inscripción de candidatos, el CEUNAP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.

c. Inadmisibilidad: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general de los candidatos. El CEUNAP la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.

d. Improcedencia: Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal general del candidato. El CEUNAP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.

e. Plazo: Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

f. Tacha: Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del padrón de electores, en contra de uno o más candidatos, por el incumplimiento de un requisito o requisitos que incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.

g. Voto convencional: Es el proceso electoral donde los electores participan presencialmente y sin medios electrónicos.

h. Voto válido: Es cuándo no se toma en cuenta los votos viciados ni los votos en blanco.

Art. 07°. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y, artículo 158 del Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

Art. 08°. La convocatoria para la Elección Complementaria de Decanos de las Facultades de Ingeniería Geológica y Metalúrgica y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (Periodo Complementario 2026-2027), se realizará en la fecha establecida en el cronograma electoral, en la que se deberá especificar:

y estudiantes de pre y posgrado con matrícula vigente de conformidad a la Ley Universitaria N° 30220, de acuerdo a los artículos 117, 118 y 120 del Estatuto de la UNA- Puno y de conformidad con los artículos 256 (deberes de los estudiantes) y 257 (derechos de los estudiantes) del Estatuto de la UNA - Puno.

Art. 12°. La ONPE brinda asistencia técnica al CEUNAP en la conducción de los procesos electorales bajo los principios de legalidad, jerarquía de normas, imparcialidad, autonomía, igualdad, preclusión y presunción de buena fe, que se debe tener en cuenta en el proceso electoral programado, de conformidad al artículo 72 de la Ley Universitaria y el artículo 158 del Estatuto UNA-Puno.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art. 13°. El CEUNAP es la autoridad máxima en materia electoral, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar a los ganadores. Sus fallos son inapelables de conformidad con el artículo, 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 del Estatuto de la UNA - Puno.

Art. 14°. En concordancia con el artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 159 del Estatuto de la UNA - Puno; el CEUNAP tiene las siguientes funciones:

- **a.** Elabora el reglamento de elecciones y propone al Consejo Universitario para su aprobación según el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 156 y 157 del Estatuto de la UNA - Puno.
- **b.** Convoca, organiza, conduce y controla la Elección a decano.
- **c.** Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten.
- **d.** Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones.
- **e.** Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral en la página web del CEUNAP.
- **f.** Solicita la asistencia técnica de la ONPE.
- **g.** Solicita apoyo del Ministerio Público.
- **h.** Solicita apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- **i.** Solicita a las autoridades correspondientes el registro actualizado de docentes ordinarios registrados en la Oficina de Recursos Humanos y en el aplicativo AIRHSP; estudiantes de pre y posgrado matriculados matriculas al semestre 2026-II en un plazo perentorio bajo responsabilidad, para la elaboración del padrón de electores.

b. Tienen derecho a elegir todos los estudiantes de pre y posgrado matriculados al semestre 2026-II de acuerdo a lo normado por los artículos: 97 de la Ley Universitaria N° 30220 y el numeral 5 del Artículo 257 del Estatuto Universitario vigente, en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA -, Puno, bajo responsabilidad.

c. Tienen derecho a elegir todos los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral elaborado en base a la información proporcionada por la autoridad correspondiente de la UNA - Puno, bajo responsabilidad y de carácter perentorio.

d. Los docentes ordinarios que tienen licencia sin goce de haber no podrán elegir, salvo sean reincorporados con resolución rectoral al cierre y publicación definitiva del padrón de electores.

e. El Vicerrectorado Académico, director de Posgrado y la oficina de Recursos Humanos están obligados, bajo responsabilidad, a remitir al CEUNAP la nómina completa de docentes ordinarios, estudiantes de pre y posgrado matriculados en el semestre académico 2026-II.

f. Los padrones de docentes y estudiantes de pre y posgrado serán publicados provisionalmente y podrán ser observados antes de su publicación definitiva.

g. En las elecciones sólo votarán los docentes y estudiantes de pre y posgrado aptos que figuren en los padrones electorales definitivos; los mismos que no podrán ser modificados o alterados, bajo responsabilidad administrativa y penal de los servidores, funcionarios o autoridades correspondientes.

h. En ningún caso los estudiantes podrán ejercer doble voto; en consecuencia, los estudiantes que estudian más de una carrera profesional, solo podrán votar en la Escuela Profesional en la que tengan mayores créditos aprobados.

CAPÍTULO V

DE LOS PERSONEROS

Art. 19°. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero legal general y un personero suplente, quienes participan en todos los actos del proceso electoral que les corresponda, ejerciendo representación plena. El personero suplente participa en ausencia del personero legal general.

Art. 20°. El personero legal general o suplente estará acreditado ante el CEUNAP, el mismo que estará facultado para presentar cualquier reclamo debidamente sustentado, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

Art. 21°. Los formatos de inscripción son presentados por el personero legal general de cada lista, de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNAP y disponibles en la página web del CEUNAP.

Art. 29°. De la publicación y publicidad de las declaraciones juradas o constancias de los candidatos.

a. Las declaraciones juradas o constancias presentadas ante el CEUNAP serán accesibles a través del portal web institucional de la UNA - Puno y en la página web del CEUNAP, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos.

b. Las declaraciones juradas o constancias cuyas solicitudes de inscripción de candidatos que hayan sido denegadas o tachadas por resolución del CEUNAP, serán publicadas en la página web del CEUNAP.

Art. 30°. La Elección Complementaria de Decanos de las Facultades de Ingeniería Geológica y Metalúrgica y Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno (Periodo Complementario 2026-2027) se limitan a los previstos de forma expresa en la Ley Universitaria N° 30220. El decano será elegido por el Periodo complementario 2026-2027, en concordancia con los artículos: 69 de la Ley Universitaria N° 30220; artículo 118 y 120 del Estatuto Universitario vigente.

Art. 31°. Requisitos para ser decano:

a. Ser ciudadano en ejercicio.
b. Ser docente en la categoría principal en su Facultad con no menos de 03 años en la categoría.
c. Tener grado académico de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendientes de pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g. No tener adeudos económicos, con autoridad de cosa decidida a la UNA-Puno.
h. Estar habilitado por el colegio profesional al que pertenece.

Art. 32°. Las solicitudes de inscripción de los candidatos a decano se presentan ante el Comité Electoral, en formato descargado de la página web del CEUNAP, debiendo consignar lo siguiente:

a. Solicitud de inscripción según formato CEUNAP (apellidos y nombres, número de DNI, código de docente, nombre de la facultad al que pertenece, firma obligatoria del candidato y huella digital).

establecido. Las Autoridades de la Facultad bajo responsabilidad, están obligadas a publicar en forma inmediata dichas candidaturas.

Art. 37°. El día del Acto Electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales designados por el Comité Electoral teniendo en cuenta:

a. El número de electores por mesa en el caso de docentes, lo establece el CEUNAP.

b. El padrón de estudiantes de pre y posgrado en cada mesa deberá contener doscientos cincuenta (250) electores, a excepción del padrón de la última mesa.

Art. 38°. El día de las elecciones, cada presidente de mesa recibirá del Comité Electoral:

a. El padrón de electores por duplicado.

b. Actas electorales de:

1. Instalación.

2. Sufragio.

3. Escrutinio.

c. Cédulas de sufragio.

d. Un ánfora, lapiceros, tampón, papel, cinta maskingtape, sobres y fotocheck.

e. Formularios para impugnaciones.

f. Instrucciones para el acto electoral.

Art. 39°. Antes del inicio del sufragio, cada presidente de mesa debe realizar las siguientes acciones:

a. Comprobar la funcionalidad de la cámara secreta asegurándose que el elector quede completamente aislado para ejercer su derecho a sufragio.

b. Disponer la publicación del padrón de electores en lugar visible.

c. Disponer la publicación de la relación de candidatos en lugar visible dentro de la cámara secreta.

d. Recepcionar las credenciales de los personeros de mesa.

e. Verificar que el ánfora esté vacía y proceder al sellado de la misma.

f. Firmar (el presidente de mesa) en el reverso de las cédulas de sufragio.

Art. 40°. Los miembros de mesa son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de publicidad. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes delante de las mesas de sufragio.

Art. 41°. Firmada el acta de instalación, el presidente de mesa y los otros miembros de mesa ejercerán el derecho de voto en el horario de la jornada de Elecciones.

Art. 50°. Los miembros de mesa de sufragio mediante el voto convencional estarán conformados por dos (02) docentes y un (01) estudiante, los mismos que serán sorteados del padrón electoral; siendo los cargos irrenunciables. Asimismo, se sortearán suplentes. La mesa de sufragio estará conformada por un presidente, secretario y tercer miembro.

Art. 51°. Ningún candidato inscrito ni los personeros acreditados pueden participar como miembros de las mesas de sufragio.

Art. 52°. Los miembros de mesa son los encargados de:

a. Instalar la mesa de sufragio.
b. Recibir y escrutar los votos
c. Llenar y suscribir las actas electorales
d. Vigilar el cumplimiento de las normas electorales
e. Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutiva para cualquier problema surgido durante la jornada electoral. Deciden por mayoría simple.

Art. 53°. El horario de sufragio se inicia a las 08:00 horas y culmina a las 14:00 horas.

Art. 54°. La jornada electoral consta de tres (03) momentos:

a. Instalación.
b. Sufragio.
c. Escrutinio.

Art. 55°. El día del sufragio, el CEUNAP se declara en sesión permanente.

Art. 56°. El día de la jornada electoral, se suspenden las actividades académicas en las facultades de Ciencias Agrarias y en la facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la UNA - Puno, en coordinación con el Vicerrector Académico.

Art. 57°. El Acta Electoral es el documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio, durante la instalación, sufragio y escrutinio.

Art. 58°. Para sufragar, el elector:

a. Se identificará únicamente con su DNI.
b. Recibirá la cedula de sufragio.
c. Ingresará a la cámara secreta de votación.
d. Depositará su voto en el ánfora correspondiente.
e. Firmará el padrón electoral y colocará su huella digital.

Art. 59°. El escrutinio, es un acto ininterrumpido e irreversible, el mismo que culmina con el llenado de las respectivas actas.

y posgrado matriculados, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNA - Puno.

b. Para el computo en la elección de autoridades se procede a la aplicación del voto ponderado de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 120 del Estatuto de la UNA - Puno.

Para la determinación del voto ponderado de docentes y estudiantes de pre y posgrado, se aplicará la fórmula siguiente; para cada candidato x:

$$X = \left[\frac{2}{3}\left(\frac{VVLD}{VVD}\right) + \frac{1}{3}\left(\frac{VVLE}{VVE}\right)\right] \times 100\%$$

Donde:

VVLD: Número de votos válidos de los docentes por el candidato x.

VVD: Número total de votos válidos de los docentes.

VVLE: Número de votos válidos de los estudiantes de pre y posgrado por el candidato x.

VVE: Número total de votos válidos de los estudiantes de pre y posgrado.

Se declara ganador al candidato que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos de conformidad con el artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 120 del Estatuto de la UNA - PUNO.

c. Si los candidatos inscritos y válidos, no obtuvieron un porcentaje mayor al 50%, el CEUNAP convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días siguientes a la primera vuelta. En la segunda vuelta, se declarará ganador a quien haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos de conformidad del artículo 66 de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 120 del Estatuto de la UNA - Puno.

d. En caso de empate, se procederá a sorteo público en un plazo máximo de 24 horas, después de la segunda vuelta posteriores a la publicación de resultados.

Art. 69°. Proclamación de resultados conforme al procedimiento establecido en este reglamento y normas conexas:

a. Emisión de la resolución sobre los recursos de nulidad.
b. Proclamación del ganador.
c. Acreditación del ganador.
d. Emisión de resolución de los resultados finales.

Art. 70°. El CEUNAP elabora un informe final del proceso electoral desarrollado.

Art. 77°. La inasistencia al acto de sufragio de los estudiantes, genera una multa equivalente a S/ 50.00 soles. Esta multa se hará efectiva en el próximo periodo de matrícula, caso contrario quedará pendiente en sus trámites de graduación. Salvo que el elector presente el documento correspondiente que acredite la causal que le impidió cumplir con sufragar, en un plazo máximo de 72 horas.

Art. 78°. Los miembros de la comunidad universitaria que realicen cualquier tipo de coacción a docentes o estudiantes con el fin de modificar su voto. serán pasibles de proceso administrativo disciplinario.

Art. 79°. El incumplimiento de la obligación de sufragio por causal de enfermedad. debe ser justificado mediante certificado médico según lo normado por la oficina de Recursos Humanos de la UNA-Puno. y en caso de fuerza mayor o comisión de servicio (docentes) con documentos debidamente acreditados.

CAPÍTULO XII

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Art. 80°. Los candidatos a decano tienen derecho a realizar su propaganda hasta veinticuatro (24) horas antes del día de sufragio.

Art. 81°. Los candidatos a decano, sólo pueden usar para su propaganda electoral:

a. Banderolas, que son fijadas para su posterior retiro, cautelando la seguridad de los transeúntes y de la infraestructura.
b. Pizarras y vitrinas.
c. Volantes.

Art. 82°. Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del campus universitario (fachadas y accesos principales a los recintos de la ciudad universitaria y otras edificaciones universitarias), así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNA-Puno. No acatar estas disposiciones implica el retiro y decomiso inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Art. 83°. Los candidatos a decano pueden realizar su propaganda electoral (escrita. hablada, visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNA-Puno, en concordancia con el artículo 82 del presente reglamento.

Art. 84°. Durante el día de las elecciones. queda prohibido todo tipo de propaganda electoral en un radio de 200 metros a la redonda, donde se encuentren instaladas las mesas de sufragio.

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CRONOGRAMA DE ELECCIÓN COMPLEMENTARIA PARA DECANOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA GEOLÓGICA Y METALÚRGICA Y CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO (PERIODO COMPLEMENTARIO 2026-2027)

N°	ACTIVIDAD	FECHA	HORARIO
1	CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN, DEL REGLAMENTO Y DEL CRONOGRAMA ELECTORAL	LUNES 14/09/2026	
2	PUBLICACIÓN DE LOS FORMATOS OFICIALES EN LA PÁGINA WEB DEL COMITÉ ELECTORAL: https://comiteelectoral.unap.edu.pe/	LUNES 14/09/2026	
3	PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES DE ELECTORES PROVISIONALES	MARTES 15/09/2026	
4	OBSERVACIONES A LOS PADRONES ELECTORALES	MARTES15/09/2026	09:00 - 13:00 Horas
5	SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LOS PADRONES ELECTORALES	MIÉRCOLES 16/09/2026	
6	PUBLICACIÓN DE LOS PADRONES DE ELECTORES DEFINITIVOS	JUEVES 17/09/2026	
7	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DECANO (Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica y de la Facultad de Ciencias Agrarias).	VIERNES 18/09/2026	09:00 - 15:00 Horas
8	PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS PROVISIONALES	VIERNES 18/09/2026	18:00 Horas
9	SORTEO DE LOS MIEMBROS DE MESA.	LUNES 21/09/2026	
10	PRESENTACIÓN DE TACHAS Y/O IMPUGNACIONES A CANDIDATOS (local del comité electoral, edificio del parque Pino)	LUNES 21/09/2026	09:00 - 14:00 Horas.
11	TRASLADO DEL RECURSO DE TACHA AL PERSONERO TITULAR O SUPLENTE	LUNES 21/09/2026	15:00 – 17:00 Horas
12	ABSOLUCIÓN Y RESOLUCIÓN DE TACHAS POR LOS PERSONEROS (local del comité electoral, edificio del parque Pino)	MARTES 22/09/2026	09:00 – 16:00 Horas
13	RESOLUCIÓN DE TACHAS Y/O IMPUGNACIONES POR EL CEUNAP	MIÉRCOLES 23/09/2026	
14	PUBLICACIÓN DE LOS CANDIDATOS OFICIALES	JUEVES 24/09/2026	10:00 Horas
15	SORTEO DE ASIGNACIÓN DE N° DE CANDIDATO	JUEVES 24/09/2026	11:00 Horas
16	CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA (ONPE)	JUEVES 24/09/2026	14:00 – 16:00 Horas
17	DEBATE ELECTORAL: PRESENTACIÓN Y EXPOSICIÓN DE PLANES DE GOBIERNO DE CANDIDATOS OFICIALES.	VIERNES 25/09/2026	11:00 Horas
18	JORNADA ELECTORAL DE DOCENTES Y ESTUDIANTES	MIÉRCOLES 30/09/2026	08.00 A 14.00
19	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	MIÉRCOLES 30/09/2026	
20	PROCLAMACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS GANADORES	VIERNES 02/10/2026	16:00 Horas
21	JORNADA ELECTORAL (segunda vuelta, de ser el caso)	OCTUBRE	

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO
COMITÉ ELECTORAL
COMITE ELECTORAL